

5843/7 585

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Viente Felipe Sardiel

de Fozos (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Loresido
Se inició el expediente en 9 de octubre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. D. ...
contra ...

de 10

de 10

de 10



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 4508-40
Contra Vicente Felipe
Candil
R.º n.º 1799

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 15 de Feb de 1941

EL AUDITOR,

978

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

Recibido por 1942-5-2-ant 20

385

DON JOSE MISTIE GARCIA. Argento del "regimiento de Infanteria Coronas nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 4508-40 instruida por el procedimiento sumario Ordinario contra DON FELIPE GARDIEL y de cuya causa es Juez, el "especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "Region Militar. "Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERRIMICO: que los folios que se indicaron obran las referencias judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 40.- En la Plaza de "aragoza a 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno cuando el Consejo de Guerra de "aragoza, y fallar la causa instruida por los tramites del Juicio Sumario con el nº 4508-40 por presunto delito de rebelion contra el paisano Vicente Felipe Gardiel atendida su lectura, informes del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado; vienes siendo Vocal "onente El Jefe de la Habilitacion del Cuerpo Juridico Militar DON ANGELO DUODU FARRAGUES; y RESOLVIENDO que el procesado Vicente Felipe de 37 años, soltero, del campo y hijo de Valentin y de Rufina natural y vecino de "oscos que pertenecia a la U.G.F. en la que habria sido dos meses directivo antes del glorioso movimiento nacional, se estallarse este paso a zona roja donde al cabo de tres meses se enrolo voluntariamente en el "jarcito "ebelde y presto servicios hasta el fin de la Guerra, sin que se le interviniera en otros hechos delictivos. HAYENDO DE EL DON ANGELO FARRAGUES, DON ANGELO DUODU que los hechos delictivos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 240 del Codice de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participacion de hecho material y voluntaria el procesado citado; pues no hay duda de que con su pasaje a la zona roja el procesado colaboro y llevo a cabo una ayuda material y moral a la causa rebelde. RESOLVIENDO que concurra y es de apreciar como muy calificada, la circunstancia atenuante de especial veracidad del procesado, recogida en el articulo 173 del mismo Codice Castense. - CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente con arreglo a los articulos 19 del Codice penal Comun y 219 del de Justicia Militar, pero en el presente caso habra de estarse a lo dispuesto sobre el particular en la ley de responsabilidades politicas. - VISTOS ademas los citados los articulos 74, 7, 171, 172, 174, 175, 177, 181, 182, 580 a 594 del Codice de Justicia Militar; articulos 3, 6, 12, 14, 33, 47, 49, 67, 67, 77, 81, 62 del Codice penal Comun la ley de responsabilidades politicas de 9 de "ebrero de 1931 la Orden Circular de la presidencia del Gobierno fecha 25 de Enero de 1940 y los demas de enrele aplicacion. - EN CONSIDERO FALTA que debe condenar y condena al procesado paisano Vicente Felipe Gardiel, como responsable en concepto de autor del delito antes tipificado con la concurrencia de la atenuante dicha a la pena de seis años de prision correccional de la atenuante dicha a la de seis años de prision correccional (no menor) y accesorias de suspension de todo cargo, y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pero la penalidad servira de abono todo el tiempo de prision pecuniaria sufrida por razon de la presente causa; haciendose expresa reserva de accionar en cuanto a la responsabilidad civil para ser exigida el momento dispuesto en la ley de responsabilidades politicas. - El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la O.C. de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. y no estaria pertinente proponer conmutacion alguna. - Asi por esta nuestra sentencia lo p opondamos y firmamos. - Hay siete firmas ilegibles. Rubricada.

Al 41.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Vicente Felipe Gardiel a la pena de seis años de prision menor. - Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo y la presente causa y la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion alguna de lo que de los autos se desprende. V.S. no obstante resolver. - Zaragoza a 21 de Abril de 1941. - El Auditor P.I. Ramon Tais y Lina. Rubricada.

Al 41 En "aragoza a 7 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. De con

terribles con el exterior a la vez de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia. El Capitan General conseruorio. Rubricados.

Y para val con te y a efectos de su emision al *tribunal Regional* extiendo lapresente que conseruado con su original el que me remito de orden y visado por S.S. En arago a *doce* de *Mayo* de mil novecientos *haren* y uno.

Jose Maria Garcia



15-5-41

R 4274

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4508 del año 1941 contra Vicente Felipe Bardiel por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Marzo de 1943.

Señores

Fezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

17

quinta de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

de la casa

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Fuente Felipe Corduel y a su
juicio esta comprendido por ahora en
las excepciones del artículo 3 de la ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 1 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente
D.

978

Providencia - Zamozzo dos de abril de mil
Señores - novecientos cuarenta y tres.

Killar }
Vejada } Pase al Teniente
Barroeta } *SM*

Procurador,

Seguitamente se cumple lo mandado. Verifica
SM

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Durango*
D. *Felix Vezada Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*
ente Felipe Bardiel

Zaragoza, a *once* de *enero* de *1942* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Vi*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Felipe Bardiel

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Presidencia
Manuel
Presidencia
Nota



Seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

El siguiente día notifíquese
Notificación al en legal forma al Sr. Fiscal
Sr. Fiscal Verán Fiscal el auto anterior,
quede enterado y firma de que
responde.